

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **150-16-51-05-0010-2025**, donde obra Auto N° **150-03-50-01-0472 del 12 de noviembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-89885, denominado EDS La Principal, localizado en zona urbana barrio Pueblo Santo, municipio de San Juan de Urabá, departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 8° 45' 4.3", Longitud 76° 32' 4.5", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.05 l/s, con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes.

Aguas residuales (ARnD): Latitud N 8° 45' 2.4", Longitud 76° 32' 3.3", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de noviembre de 2025.

Que, mediante correo electrónico, el día 12 de noviembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **150-03-50-01-0472 del 12 de noviembre de 2025**, al centro administrativo municipal de San Juan de Urabá, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 12 de diciembre de 2025, al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-89885, denominado EDS La Principal, localizado en zona urbana barrio Pueblo Santo, municipio de San Juan de Urabá, departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 150-08-02-01-0016 del 09 de enero de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La Sociedad Inversiones El Mellito SAS, identificada con NIT 900.899.930- 1, solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, el cual se inició mediante Auto No. 150-03-50-01-0472-2023 del 12 de noviembre de 2025, para el predio con escritura pública 7857 del 01 de diciembre de 2016, expedida por la Notaría 16 de Medellín donde funciona la EDS La Principal ubicada en el municipio de San Juan de Urabá.

En el predio, objeto del presente informe, se generan aguas residuales tipo domésticas e industriales procedentes de 03 baños, 01 cocina y 01 duchas que son tratadas a través de un pozo séptico y los sedimentos se entregan a la empresa de servicios públicos del municipio y las aguas residuales industriales ARI o sobrenadantes (grasas y aceites) se recogen y son

entregados a un gestor de RESPEL autorizado con el cual se tiene convenio con FENDIPETROLEO, de acuerdo con el solicitante.

El sistema de tratamiento de ARD consiste en un tanque séptico de tres compartimentos así:
a) el primero tiene una capacidad de 3,64 m³, tubería de entrada en PVC –S 4" en el cual se lleva a cabo un proceso de digestión y sedimentación de la materia orgánica; b) el segundo compartimento en tubería PVC –S 4" con capacidad de 2,16 m³ recibe el efluente donde continua el proceso de limpieza y sedimentación y c) el tercer compartimento donde se ubica la tubería de salida en PVC –S 4" recibe el efluente, el cual descarga hacia el terreno a través de un campo de infiltración de tubería en PVC-S 4" perforada, dispuesta en espina de pescado sobre una cama de grava.

De acuerdo a la evaluación técnica realizada se obtiene un caudal del vertimiento de ARD valorado en 0.02 LPS al día.

El sistema de tratamiento de ARnD está conformado por tres compartimentos en concreto y sus respectivas cajas de aforo a la entrada y salida del sistema. El sistema de tratamiento funciona de manera secuencial, es decir el vertimiento de agua residual inicialmente ingresa a la caja de aforo de entrada, después pasa a la caja N°1, luego a la caja N°2, después a la caja N°3 y finalmente llega a la caja de aforo de salida para ser descargado a un lecho de filtrado construido como espina de pescado.

De acuerdo a la evaluación técnica realizada se obtiene un caudal del vertimiento de ARD valorado en 0.02 LPS al día.

De acuerdo a la evaluación técnica realizada se obtiene un caudal del vertimiento de ARnD valorado en 0.01 LPS al día.

La evaluación ambiental del vertimiento presentada tiene en cuenta los insumos empleados en las actividades llevadas a cabo en las instalaciones de la EDS La Principal, que son de orden comercial, los cuales corresponden a diésel y gasolina para la venta, además de otros insumos químicos empleados en las labores de aseo de las instalaciones y desinfección asociados a los protocolos de bioseguridad establecidos por el ministerio de Salud mediante Resolución 223 del 2021

Asimismo, en la EDS La Principal, se realizan actividades domésticas diarias de aseo de las instalaciones, en estos procesos se emplean surfactantes como detergentes en polvo y líquidos para el lavado de lozas, hipoclorito de sodio como desinfectante, alcohol antiséptico al 70% y jabón líquido de manos.

En la EDS La Principal, no se realizan procesos químicos, así el vertimiento, corresponde a aguas residuales domésticas producto de las labores administrativas y logísticas asociadas al funcionamiento de las oficinas, sobre las aguas residuales no domésticas los residuos son gestionados con un gestor autorizado.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que se puedan afectar con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

EL uso de suelo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de San Juan de Urabá, permite la instalación y funcionamiento de este tipo de empresas dado que el uso de suelo asignado es de tipo industrial y comercial.

Los diseños y planos del sistema de tratamiento de las ARD presentados en la información documental mediante oficio No 5840 del 10 de octubre de 2025 son técnicamente viables y se aprueban en el presente informe técnico.

La información presentada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre requisitos del permiso de vertimientos, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento, sin embargo, se debe dar total cumplimiento a las recomendaciones y observaciones del presente informe, en especial con la evaluación ambiental del vertimiento y caracterización del sistema una vez entre en operación el sistema.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por el señor ANDRES MUÑOZ VILLADA identificado con la C.C. 1.047.994.903, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES EL MELLITO SAS, para obtener el Permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas del

predio EDS La Principal, ubicado en el barrio Pueblo Santo del municipio de San Juan de Urabá.
 Fecha: 27-04-2028 Hora: 05:27 PM Folios:

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas - ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD generadas en el predio EDS La Principal, ubicado en el barrio Pueblo Santo del municipio de San Juan de Urabá Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter son de tipo:
 - **Domésticas (ARD):** provenientes del área administrativa, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos de la EDS La Principal, calculado técnicamente en un aforo máximo de 19 personas al día. El vertimiento Domestico se estima en un caudal de 0.05 l/s, con una frecuencia de (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente.
 - **No Domésticas (ARnD):** provenientes de la isla de combustible se recogen en una trampa de grasas y se descargan en un lecho de secado. Los residuos de natas y combustibles son entregados a un gestor de RESPEL. El vertimiento es mínimo y se estima en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PUNTO DE DESCARGA ARD	08	45	4.3	76	32	4.5	10
PUNTO DE DESCARGA ARnD	08	45	2.4	76	32	3.3	10

El sistema de tratamiento de ARD consiste en un pozo séptico de tres compartimentos así: a) el primero tiene una capacidad de 3,64 m³, tubería de entrada en PVC -S 4" en el cual se lleva a cabo un proceso de digestión y sedimentación de la materia orgánica; b) el segundo compartimento en tubería PVC -S 4" con capacidad de 2,16 m³ recibe el efluente donde continua el proceso de limpieza y sedimentación y c) el tercer compartimento donde se ubica la tubería de salida en PVC -S 4" recibe el efluente, el cual descarga hacia el terreno a través de un campo de infiltración de tubería en PVC-S 4" perforada, dispuesta en espina de pescado sobre una cama de grava.

El sistema de tratamiento de ARnD está conformado por tres compartimentos en concreto y sus respectivas cajas de aforo a la entrada y salida del sistema. El sistema de tratamiento funciona de manera secuencial, es decir el vertimiento de agua residual inicialmente ingresa a la caja de aforo de entrada, después pasa a la caja N°1, luego a la caja N°2, después a la caja N°3 y finalmente llega a la caja de aforo de salida para ser descargado a un lecho de filtrado construido como espina de pescado.

- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para aguas residuales domesticas o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

X

- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-89885, denominado EDS La Principal, localizado en zona urbana barrio Pueblo Santo, municipio de San Juan de Urabá, departamento Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 150-08-02-01-0016 del 09 de enero de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-89885, denominado EDS La Principal, localizado en zona urbana barrio Pueblo Santo, municipio de San Juan de Urabá, departamento Antioquia, cuenta con conexión al acueducto urbano municipal de San Juan de Urabá.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado EDS La Principal, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT, del municipio de San Juan de Urabá.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-3934 del 29 de diciembre de 2025, tenemos que:

(...)

- **"Análisis cartográfico"**

El análisis cartográfico TRD 300-08-02-2- 3934 del 29 de diciembre de 2025, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento de las ARD de La EDS La Principal en el municipio de San Juan de Urabá, Zona Hidrográfica (12) Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica Rio San Juan, dicho análisis presenta los siguientes resultados de consulta:

POT zonificación ambiental: No aplica

POT categoría-tipo uso del suelo: Recuperación para la producción sostenible.

POMCA: No aplica.

Áreas Protegidas: No aplica

Tipo de zonificación: AFPD-PP Áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor

AFP-us: Áreas Forestales de Protección para uso sostenible

Ley 2 de 1959: No aplica

Gestión del riesgo: Amenaza alta por inundación

Se destaca entonces que el uso del suelo permite las instalaciones de la EDS El Mellito, como lo establece el POT del municipio de San Juan de Urabá.

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:	INVERSIONES EL MELLITO S.A.S. <input type="checkbox"/>		Expediente:	150-16-51-05-0010-2025			
Nº Cédula/Nit:	900899830-1						
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:	Roy Emerson						
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:	EDS EL MELLITO		Dirección:	VEREDA EL CEDRO			
Municipio:	Recocli		Subzona Hidrográfica: Río Mulatos y otros directos al Caribe				
Zona Hidrográfica:	Caribe Litoral		Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Punto de descarga	8	35	4.3	76	32	4.5
2							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las tablas que respalden para otros usos)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de Protección para la Producción Áreas de Conservación y Protección Ambiental	Ronda Hídrica: Meta: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un Área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2831 de 1974, en donde hasta 10 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río e sus afluentes				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Áreas de Producción Sostenible Área de Protección Ambiental					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible					
7	Cobertura Suelo	Pastos arbolados y pastos limpios					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por movimientos en masa según PEPT					
9	Número de Cédula Catastral	490200600000100013					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo		Zonificación Forestal			

(...)"

Que la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 150-08-02-01-0016 del 09 de enero de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-89885, denominado EDS La Principal, localizado en zona urbana barrio Pueblo Santo, municipio de San Juan de Urabá, departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.05 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas procede del área administrativa, uso de unidades sanitarias, duchas y lava manos de la EDS La Principal

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas procede de la isla de combustibles se recogen en una trampa de grasas y pasa lecho de secado.

Parágrafo 3. Las descargas del vertimiento son realizadas por infiltración al suelo.

Parágrafo 4: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PUNTO DE DESCARGA ARD	08	45	4.3	76	32	4.5	10
PUNTO DE DESCARGA ARnD	08	45	2.4	76	32	3.3	10

Parágrafo 5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 6. El abastecimiento de aguas para el predio denominado EDS La Principal, se realiza por conexión del acueducto urbano del municipio de San Juan de Urabá.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, tales como:

- Pozo séptico
- Trampa de grasas
- Plata de tratamiento y recirculación de aguas
- Lecho de secado

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

- 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
- 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y

daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EL MELLITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900899930-1, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



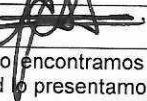
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS GUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		15/04/2026
Revisó	Tatiana María Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 150-165105-0010-2025

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

2. In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. This includes both primary and secondary research techniques, as well as statistical tools used to interpret the findings.

3. The third part of the report focuses on the results of the study. It details the key findings and how they relate to the initial objectives of the research. The author also discusses any limitations of the study and suggests areas for future research.



4. The final section of the document provides a summary of the overall findings and conclusions. It reiterates the main points discussed in the previous sections and offers a final perspective on the research's implications.